



# Resolución Directoral

## VISTOS:

El Informe N° 1171-2025-MTC/16.02 de la Dirección de Evaluación Ambiental, de fecha 13 de mayo de 2025, con H/R N° T - 499628-2024, en el cual se recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR denominada "**Renovación de puente; en el(la) camino vecinal R2102160 (puente cacero Licas), tramo: emp. pe – 34B (Ccorpa Grande) - emp. R2102244 en la localidad de Licas distrito de Achaya, provincia Azangaro, departamento Puno**", con Código Único de Inversiones N° 2605439, iniciado por la Municipalidad Distrital de Achaya, mediante Formulario N° 001/16 de fecha 16 de octubre del 2024, con HR N° T-499628-2024.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3809596> ingresando el número de expediente **T-499628-2024** y la siguiente clave: UT3FQW .



# Resolución Directoral

construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental” que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

Que, el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el artículo 202 del TUO de la LPAG establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el numeral 20.1. 2 del artículo 20 del TUO de la LPAG, establece que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada;

Que, mediante Formulario N°001/16 de fecha 15 de octubre del 2024, con HR N° T-499628-2024, la Municipalidad Distrital de Achaya, presentó ante la DGAAM, la solicitud de evaluación de la FITSA de la IOARR denominada “**Renovación de puente; en el(la) camino vecinal R2102160 (puente cacerio Licas), tramo: emp. pe – 34B (Ccorpa Grande) - emp. R2102244 en la localidad de Licas distrito de Achaya,**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3809596> ingresando el número de expediente **T-499628-2024** y la siguiente clave: UT3FQW .



# Resolución Directoral

**provincia Azangaro, departamento Puno**", con Código Único de Inversiones N° 2605439, para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N°3931-2024-MTC/16, de fecha 28 de noviembre del 2024, con HR N° T-499628-2024, se notificó a la Municipalidad Distrital de Achaya, el Informe N° 3018-2024-MTC/16.02, el cual concluyó que la FITSA del proyecto de inversión precitado, presenta doce (12) observaciones que deben ser subsanadas, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; en atención a ello, mediante Formulario N° 001/16 de fecha 16 de diciembre del 2024, con HR N° T- 499628-2024, la referida Municipalidad presentó el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Oficio N°0397 -2025-MTC/16 de fecha 28 de enero de 2025, con HR N° T-499628-2024, se notificó a la Municipalidad Distrital de Achaya, el Informe N°0253-2025-MTC/16.02, el cual concluye que persisten ocho (08) observaciones de las doce (12) formuladas en el Informe N° 3018-2024-MTC/16.02, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, el mismo que fue notificado válidamente a la citada Municipalidad, a través de mesa de partes virtual, el 31 de enero de 2025, tal como consta en el Sistema de Trámite Documentario del MTC;

Que, el Informe N° 1171-2025-MTC/16.02 de fecha 13 de mayo de 2025 de la Dirección de Evaluación Ambiental, señala que de conformidad con la normatividad antes citada y los actuados en el expediente signado con HR N° T- 499628-2024, se evidencia que la Municipalidad Distrital de Achaya, no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, y que fueron trasladadas por la DGAAM mediante Oficio N°0397 -2025-MTC/16, notificado válidamente a la referida Municipalidad, el 31 de diciembre de 2025, a través de mesa de partes virtual, tal como consta en el Sistema de Trámite Documentario del MTC, ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado;

Que, en ese sentido el Informe N° 1171-2025-MTC/16.02 de fecha 13 de mayo de 2025, recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA de la IOARR denominada "**Renovación de puente; en el(la) camino vecinal R2102160 (puente cacerio Licas), tramo: emp. pe – 34B (Ccorpa Grande) - emp. R2102244 en la localidad de Licas distrito de Achaya, provincia Azangaro, departamento Puno**", con Código Único de Inversiones N° 2605439, y en consecuencia dar por finalizado el mismo;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente resolución directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3809596> ingresando el número de expediente **T-499628-2024** y la siguiente clave: UT3FQW .



# Resolución Directoral

1171-2025-MTC/16.02 de fecha 13 de mayo de 2025, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, y demás normas complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR el ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental de la IOARR denominada **“Renovación de puente; en el(la) camino vecinal R2102160 (puente cacerio Licas), tramo: emp. pe – 34B (Ccorpa Grande) - emp. R2102244 en la localidad de Licas distrito de Achaya, provincia Azangaro, departamento Puno”**, con Código Único de Inversiones N° 2605439, iniciado por la Municipalidad Distrital de Achaya, mediante Formulario N° 001/16 de fecha 16 de octubre del 2024, con HR N° T-499628-2024, y en consecuencia dar por finalizado el procedimiento administrativo, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2.- REMITIR** la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a la **Municipalidad Distrital de Achaya**, en su condición de titular; con copia a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR**  
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3809596> ingresando el número de expediente **T-499628-2024** y la siguiente clave: UT3FQW .